



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-129415110- -APN-DR#CNDC. CNDC autorización operación

VISTO el Expediente N° EX-2024-129415110- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la suscripción de un acuerdo mediante el cual la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L otorga una licencia de su marca a la firma NEWSAN S.A. para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L.

Que la operación se instrumentó mediante una oferta realizada por la firma NEWSAN S.A. a la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L., que fue aceptada por esta última con fecha 7 de mayo de 2024.

Que, en esta operación, la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. firmó un Acuerdo de fabricación y distribución de productos de aires acondicionado que incluye una licencia temporal y revocable de uso de la marca Whirlpool en exclusiva otorgada a la firma NEWSAN S.A. para la fabricación, distribución, comercialización, promoción y venta de los aires acondicionados incluidos en el Contrato y limitada al territorio argentino.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 7 de mayo de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 26 de noviembre de 2024.

Que con fecha 15 de mayo de 2024, la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L solicitó una opinión consultiva en los términos del Artículo 10, primer párrafo, de la Ley N° 27.442, que tramitó bajo expediente EX-2024-49909274- -APN-DR#CNDC, caratulado: “WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. Y NEWSAN S.A. S/OPINION CONSULTIVA ART. 10° DE LA LEY 27.442” (OPI 365).

Que con fecha 20 de noviembre de 2024, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el dictamen correspondiente (IF-2024-126936398-APN-CNDC#MEC), en el que recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA A disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que mediante la Resolución N°439 de fecha 25 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se determinó que la dicha operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que la mencionada resolución fue notificada el día 26 de noviembre de 2024.

Que la transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso d), de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que con fecha 26 de noviembre de 2024, la firma NEWSAN S.A. notificó la operación en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.

Que la presente operación consiste en la suscripción de un acuerdo por el cual la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L otorga una licencia temporal de su marca a la firma NEWSAN S.A. para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L.

Que la duración del acuerdo se acordó en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses, renovable automáticamente por DOCE (12) meses más, en caso de que NEWSAN S.A. alcance las TREINTA MIL (30.000) unidades vendidas en el primer período de VEINTICUATRO (24) meses.

Que, finalizado el acuerdo, la firma NEWSAN S.A. deberá cesar en el uso de las marcas propiedad de la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L y devolver o destruir —según instrucciones de WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L — todos los materiales que contengan sus marcas.

Que se trata de una transferencia de activos por medio de un acuerdo donde la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L le confiere a la firma NEWSAN S.A. el control exclusivo sobre la fabricación y comercialización de aires acondicionados de su marca, de manera limitada temporalmente y revocable.

Que previo a la presente transacción, la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L celebró un acuerdo la firma

NEWSAN S.A. —el 31 de julio de 2023— por el cual WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L adquirió de NEWSAN S.A. ciertos equipos de aire acondicionado que produciría esta última en su planta industrial, de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas por la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L y utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L a NEWSAN S.A., cuyo trámite se enmarcó en el expediente EX- 2023-88071171--APN-DR#CNDC caratulado: “WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. (productos NEWSAN S.A.) S/ OPINIÓN ART. 10° DE LA LEY 27.442 (OPI 356)”.

Que la operación bajo análisis presenta una superposición horizontal en la producción y comercialización mayorista de aires acondicionados, así como el reforzamiento de la relación vertical entre la fabricación y comercialización mayorista de aires acondicionados, y la actividad de comercialización de electrodomésticos a consumidores finales en las tiendas de la firma NEWSAN S.A.

Que, considerando las actividades de las partes, la operación implica una superposición en el mercado de unidades de aire acondicionado split, específicamente con la adquisición del derecho para fabricar y comercializar unidades de frío y calor de 9.000, 12.000 y 22.000 BTU.

Que la definición del mercado de producto para los aires acondicionados residenciales y comerciales ligeros puede dejarse abierta, ya que incluso en base a la definición de mercado más restrictiva, la operación propuesta no plantea preocupaciones en el ámbito de la competencia.

Que, respecto del mercado geográfico, la mayoría de los equipos de aire acondicionado que se comercializan en la REPÚBLICA ARGENTINA se fabrican en Tierra del Fuego, específicamente en Río Grande y Ushuaia.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA analizó el mercado relevante geográfico a nivel nacional, en línea con la jurisprudencia nacional y al no existir elementos en la presente investigación que la llevaran a optar por una alternativa distinta.

Que el mercado de comercialización de equipos de aire acondicionado está conformado por una variedad de negocios que llegan a los consumidores finales, estos son, los grandes distribuidores de electrodomésticos y las empresas comercializadoras minoristas competencia de la firma NEWSAN S.A.

Que, por su parte, en lo que al mercado relevante geográfico se refiere, se analizará a nivel nacional, por cuanto las condiciones de competencia son similares en todo el país.

Que, respecto de los efectos horizontales de la operación en los aires acondicionados, involucra la licencia temporal de fabricación, distribución y comercialización de equipos de aire acondicionado tipo split con potencia de hasta 6 kw de potencia de enfriamiento o de 22.000 BTU, o su equivalente de 5.500 frigorías, correspondientes a la categoría de aires acondicionados residenciales y sistemas comerciales ligeros de baja y media capacidad.

Que la producción de aires acondicionados de la firma NEWSAN S.A. pertenece a la industria terminal que se encuentra alcanzada por el Régimen de Promoción Industrial de Tierra del Fuego.

Que las participaciones de mercado correspondiente a los equipos de aire acondicionado sementados en baja capacidad y mediana capacidad, la firma NEWSAN S.A. no tiene poder de mercado ni lo adquirirá como consecuencia de la operación y sus participaciones son inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40%), e incluso se observa que han decrecido del 2022 al 2023, en un mercado donde enfrenta otros competidores que incrementaron sus participaciones en el período mencionado.

Que la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L no tuvo una presencia significativa en el mercado argentino durante los años analizados.

Que incluso, para 2024, la participación de mercado de la firma NEWSAN S.A. fue de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%), mientras que las ventas de la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L representaron menos del UNO POR CIENTO (1%).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que el efecto horizontal resultante de la presente operación de concentración económica, en lo atinente a la actividad de fabricación de equipos de aire acondicionados en Argentina, no resulta una amenaza real ni potencial a la competencia en dicho mercado.

Que la relación vertical entre la fabricación y comercialización minorista de equipos de aire acondicionado por parte de la firma NEWSAN S.A. se encontraba previamente establecida al interior del grupo comprador.

Que la firma NEWSAN S.A. fabrica y comercializa, los equipos de aire acondicionado bajo marcas propias y bajo licencia de terceros.

Que la incorporación de los aires acondicionados la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L a su cartera de productos representa así un fortalecimiento marginal de su oferta aguas arriba.

Que el contrato que la firma NEWSAN S.A. firmó con la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L incluye una cláusula de renovación sujeta a un objetivo de venta de TREINTA MIL (30.000) unidades.

Que, por lo tanto, la adquirente carece de los incentivos para restringir verticalmente los mercados involucrados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la presente operación no resulta preocupante en términos de su impacto sobre la competencia.

Que la citada Comisión Nacional también advirtió la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el Acuerdo de Fabricación y Distribución de Productos AA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 3 de octubre de 2025 correspondiente a la “CONC. 2006”, en el cual aconseja a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a autorizar la operación de concentración económica que consiste en la suscripción de un acuerdo mediante el cual la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. otorga una licencia de su marca a la firma NEWSAN S.A. para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L., en virtud

de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que, mediante el Decreto N°650 de fecha 10 de septiembre de 2025, se asignó al señor Secretario de Coordinación de Producción Pablo Agustín LAVIGNE (D.N.I. N° 30.448.069), el ejercicio de las competencias atribuidas a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EMPRENDEDORES Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N.º 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 650/25.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE PRODUCCIÓN

EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica que consiste en la suscripción de un acuerdo mediante el cual la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. otorga una licencia de su marca a la firma NEWSAN S.A. para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por la firma WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L., en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a publicar el Dictamen de fecha 3 de octubre de 2025 correspondiente a la “CONC. 2006”, identificado como IF-2025-110311607-APN-CNDC#MEC, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.



A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, relativo a la operación de concentración económica en trámite por expediente EX-2024-129415110- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*NEWSAN S.A. (Whirlpool) S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N.º 27.442 (CONC.2006)*”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la suscripción de un acuerdo mediante el cual WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. (“WHL”) otorga una licencia de su marca a NEWSAN S.A. (“NEWSAN”) para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por WHL.
2. La operación se instrumentó mediante una oferta realizada por NEWSAN a WHL, que fue aceptada por WHL el 7 de mayo de 2024.
3. NEWSAN es una empresa local dedicada a la fabricación y distribución de electrodomésticos y electrónica de consumo. Fabrica, comercializa y distribuye pequeños y grandes electrodomésticos. NEWSAN comercializa los electrodomésticos que produce bajo las marcas NOBLEX, ATMA, PHILCO, SANSEI y SLAM. A su vez, cuenta con licencias de las marcas SANYO, JVC, MOTOROLA, LG y SHARP.
4. NEWSAN posee siete plantas industriales y tres centros logísticos en el país, centrándose la mayor parte de sus operaciones en la provincia de Tierra del Fuego.
5. WHL es una empresa local que tiene como actividad principal la comercialización de todo tipo de componentes, artefactos y equipos para refrigeración, lavado, limpieza y secado de ropa y vajilla, acondicionamiento de aire y cocción de uso doméstico, profesional y comercial.
6. En esta operación, WHL firmó un *Acuerdo de fabricación y distribución de productos de aires acondicionado* que incluye una licencia temporal y revocable de uso de la marca *Whirlpool* en exclusiva otorgada a NEWSAN para la fabricación, distribución, comercialización, promoción y venta de los aires acondicionados incluidos en el Contrato y limitada al territorio argentino.
7. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 7 de mayo de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 26 de noviembre de 2024.

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. El 15 de mayo de 2024, WHL solicitó una opinión consultiva en los términos del artículo 10, primer párrafo, de la Ley 27.442, que tramitó bajo expediente EX-2024-49909274- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. Y NEWSAN S.A. S/OPINION CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442*” (OPI 365).
9. El 20 de noviembre de 2024, esta CNDC emitió el dictamen correspondiente (IF-2024-126936398-APN-CNDC#MEC), en el que recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO disponer que la operación consultada se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9º de la Ley 27.442.

10. El 25 de noviembre de 2024, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en consonancia con el dictamen de esta CNDC, emitió la Resolución SIyC 439/24 (RESOL-2024-439-APN-SIYC#MEC), en la que determinó que la presente operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442. Esta resolución fue notificada el 26 de noviembre de 2024.
11. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
12. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles — monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.¹
13. El 26 de noviembre de 2024, NEWSAN presentó el formulario F0+F1 para su análisis. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
14. El 3 de diciembre de 2024, luego de analizar la documentación acompañada, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaba a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.
15. El 21 de agosto de 2025, la parte notificante realizó una presentación cumpliendo con la totalidad del requerimiento efectuado, teniéndose por completo el formulario F0+F1.
16. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 21 de agosto de 2025.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

17. La presente transacción, como se mencionó, consiste en la suscripción de un acuerdo por el cual WHL otorga una licencia temporal de su marca a NEWSAN para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por WHL.
18. La duración del acuerdo se acordó en un plazo de 24 meses, renovable automáticamente por 12 meses más, en caso de que NEWSAN alcance las 30 mil unidades vendidas en el primer período de 24 meses.

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “[a] los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web”. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19).

19. Finalizado el acuerdo, NEWSAN deberá cesar en el uso de las marcas propiedad de WHL y devolver o destruir —según instrucciones de WHL— todos los materiales que contengan sus marcas.
20. En consecuencia, se trata de una transferencia de activos por medio de un acuerdo donde WHL le confiere a NEWSAN el control exclusivo sobre la fabricación y comercialización de aires acondicionados de su marca, de manera limitada temporalmente y revocable.
21. Previo a la presente transacción, WHL celebró un acuerdo con NEWSAN —el 31 de julio de 2023— por el cual WHL adquirió de NEWSAN ciertos equipos de aire acondicionado que produciría esta última en su planta industrial, de conformidad con las especificaciones técnicas proporcionadas por WHL y utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por WHL a NEWSAN, cuyo trámite se enmarcó en el expediente EX- 2023-88071171--APN-DR#CNDC caratulado: “WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. (productos NEWSAN S.A.) S/ OPINIÓN ART. 10° DE LA LEY 27.442 (OPI 356)”.²
22. A continuación, se presentan cada una de las empresas afectadas en el país junto con una descripción de sus actividades económicas:

**Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas
en la República Argentina**

Empresas	Actividad Económica
Grupo Comprador	
NEWSAN S.A.	Fabricación, distribución y comercialización de electrodomésticos y electrónica de consumo, a saber, aires acondicionados, TV, celulares, pequeños electrodomésticos, equipos de audio, movilidad urbana, cuidado personal y salud, calefactores, herramientas eléctricas para el hogar y el jardín, pilas y baterías, entre otros. Además, NEWSAN opera una página web de venta online de productos al público llamada Tienda NEWSAN (www.tiendanewsan.com.ar) y un local en el Shopping UNICENTER.
NEWSAN FOOD S.A.U.	Elaboración y comercialización de productos provenientes de la pesca, agricultura, ganadería, apicultura, frutihorticultura, acuicultura, piscicultura y de la industria del vino.
GASTRONOMÍA DEL SUR S.A.	Provisión de servicios de catering y gastronomía.

² En aquella oportunidad, esta CNDC entendió que dicha operación no se encontraba sujeta a la obligación de notificar conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442, atento a que no se trataba una transferencia de activos, sino de un contrato de *façon*, al cual no podría atribuirse un volumen de negocios independiente, con clientela y valor propios.

GN SOLUTIONS S.A.	Prestación de servicios de ingeniería, consultoría y diseño en el sector energético y el desarrollo de proyectos de energías alternativas renovables.
PILISAR S.A.	Fabricación y comercialización de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
AMERICAN LOGISTIC S.A.	Prestación de servicios de transporte aéreo de pasajeros.
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.	Producción y comercialización de productos de tocador, higiene personal, medicinales, odontológicos, químicos y cosméticos.
AITANGA SACEI	Provisión de servicios inmobiliarios.
COMPAÑÍA DE EMPRENDIMIENTOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.	Provisión de servicios inmobiliarios.
Objeto	
WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L.	Acuerdo de fabricación y distribución de productos de aires acondicionado que incluye una licencia temporal y revocable de uso de la marca “Whirlpool” en exclusiva otorgada a NEWSAN para la fabricación, distribución, comercialización, promoción y venta de los aires acondicionados incluidos en el Contrato y limitada al territorio argentino.

Fuente: CNDC en base aportados por las partes en el marco del presente expediente.

23. Según la tabla anterior, la operación bajo análisis presenta una superposición horizontal en la producción y comercialización mayorista de aires acondicionados, así como el reforzamiento de la relación vertical entre la fabricación y comercialización mayorista de aires acondicionados, y la actividad de comercialización de electrodomésticos a consumidores finales en las tiendas de NEWSAN.³

III.2. Efectos económicos de la operación notificada

III.2.1. Definición del mercado relevante

III.2.1.1. Fabricación y comercialización mayorista de aires acondicionados

24. En línea con los antecedentes de la CNDC, los electrodomésticos en general son productos que desde el punto de vista de la demanda *“no presentan relaciones de sustitución entre sí ya que cada uno posee funcionalidades específicas y características físicas, propiedades y usos totalmente diferenciados”* y

³ NEWSAN posee una tienda física en el centro comercial UNICENTER y otra virtual, www.tiendanewsam.com.ar.

desde el punto de vista de la oferta su fabricación involucra “ciertos procesos industriales específicos en cada rubro”.⁴

25. En dictámenes anteriores esta CNDC, advirtió que “... los diversos modelos que pueden comercializarse de distintos productos y con distintos precios, en principio, pertenecen a un mismo mercado de producto, en la medida en que el uso final (funcionalidad) sea la misma y los componentes y tecnología básica empleados en los distintos modelos sean prácticamente idénticos.”⁵
26. En este sentido, los aires acondicionados cumplen con el objetivo de controlar la temperatura en espacios cerrados. Sin embargo, un equipo de climatización residencial tiene dimensiones pequeñas y una potencia relativamente baja, mientras que un aire acondicionado comercial es un equipo más grande y robusto, porque enfriará comercios o fábricas de muchos metros cuadrados y necesitará una mayor potencia e instalaciones complejas que requerirán diseño y planificación en detalle para su instalación⁶.
27. La Comisión Europea ha considerado que los aires acondicionados residenciales y los sistemas comerciales ligeros de hasta 25 kw de potencia frigorífica constituyen un mercado separado de los sistemas de mayor potencia de refrigeración⁷, sin distinguir ninguna otra característica adicional como movilidad, diseño, instalación o eficiencia. La potencia de corte corresponde a aproximadamente 86.000 BTU⁸ (por sus siglas en inglés, “British Thermal Unit”).
28. Por su parte, el CADE en el acto de concentración de Carrier/Midea⁹, decidió delimitar el mercado de aires acondicionado a los *split* segmentado según capacidad de enfriamiento. De este modo, consideró un segmento para los equipos de aire acondicionado con capacidad de enfriamiento igual o menor a 60.000 BTU. Posteriormente, el CADE¹⁰, segmentó el mercado en mini *splits* (equipos con capacidad menos a los 60.000 BTU) y *splits* comerciales (con capacidad mayor a 60.000 BTU).
29. La cantidad de BTU define la capacidad de enfriamiento del equipo. El requerimiento de enfriamiento dependerá del tamaño del ambiente, la cantidad y tamaño de las ventanas, el alto de los techos, la cantidad de personas en la habitación, el aislamiento térmico, la ubicación geográfica, entre otros factores.

⁴ Resolución SC 83/2014 de fecha 9 de junio de 2014, Dictamen CNDC 1057/2014 del Expediente S01:0349849/2011 “AKTIEBOLAGET ELECTROLUX, SIGDO KOPPERS SA Y GRUPO EXTENDIDO S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 937)”.

⁵ Resolución 24/2016 -RESOL-2016-24-E-APN-SECCMP- de fecha 30 de agosto de 2016, Dictamen CNDC 1296/2016 - Expediente S01:0243140/2014 -, caratulado: “FINELDO S.P.A., VITTORIO MERLONI, FRANCA CARLONI, ARISTIDE MERLONI, ANDREA MERLONI, MARÍA PAOLA MERLONI, ANTONELLA MERLONI, ESTER MERLONI, FINES S.P.A. Y WHIRPOOL CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART.8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 1179)”.

⁶ Los sistemas de aire acondicionado *split* son equipos que constan de un módulo que se coloca en el espacio cerrado y una unidad exterior que se instala por fuera del mismo.

⁷ M.1433 – Carrier/Toshiba, párrafos 14–16 y 20; M.4271 – Daikin/OYL, párrafos 7–13; M.5421 – Panasonic/Sanyo, párrafos 158–160 y M.7375 – UTC/CIAT, párrafo 10.

⁸ BTU es la unidad de medida de la energía utilizada en la climatización mediante aires acondicionados y refiere a la cantidad de energía necesaria para aumentar la temperatura de una libra de agua en un grado Fahrenheit.

⁹ Ato de Concentração nº 08012.008877/2011-82, Carrier/Midea referido en Ato de Concentração nº 08700.002787/2020-11, Semp Amazonas S.A., Semp TCL Indústria e Comércio de Eletroeletrônicos S.A./TCL Netherlands B.V., párrafo 16.

¹⁰ Ato de Concentração nº 08700.002787/2020-11, Semp Amazonas S.A., Semp TCL Indústria e Comércio de Eletroeletrônicos S.A./TCL Netherlands B.V., párrafo 18.

30. Considerando las actividades de las partes, la operación implica una superposición en el mercado de unidades de aire acondicionado *split*, específicamente con la adquisición del derecho para fabricar y comercializar unidades de frío y calor de 9.000, 12.000 y 22.000 BTU. Vale mencionar que el 89% de la oferta de *splits* de la compradora son equipos de hasta 24.000 BTU.
31. En el siguiente cuadro se presenta de manera resumida las áreas aproximadas según destino, residencial o comercial, las frigorías a las que equivale y los usos, según la capacidad de enfriamiento de las unidades objeto de esta operación¹¹.

Tabla 2 | Capacidad de enfriamiento por área residencial y comercial

Capacidad de enfriamiento recomendada	Área aproximada en m2 residencial	Área aproximada en m2 comercial	Frigorías aproximadas ¹²	Generalmente usados en:
9000	15	11	2250	Habitaciones pequeñas.
12000	20	15	3000	Habitaciones de mayor tamaño.
22000	36	27	5500	Oficinas y habitaciones de mayor o gran tamaño

Fuente: Elaboración CNDC sobre la base de

<https://certific.es/btu-por-m2.html> y <https://www.samsung.com/latin/support/home-appliances/how-to-choose-the-capacity-of-my-air-conditioner/> y <https://www.gminsights.com/es/industry-analysis/air-conditioning-system-market>.

32. De acuerdo con lo anterior, los equipos de aire acondicionado de 9.000 BTU son usados en habitaciones de hasta 15 m² o de tamaño pequeño; los equipos superiores a 9.000 BTU pero inferiores a 12.000 BTU son usados para habitaciones de hasta 20 m²; mientras que los equipos de hasta 22.000 BTU, e incluso 24.000 —según refiere las páginas de Samsung y de la consultora de mercados *Global Market Insights*¹³— son usados en espacios por encima de 20 m² hasta 40m² que podrían estar destinados a salas, comedores, oficinas y habitaciones de mayor tamaño.
33. En consecuencia, es posible separar los equipos *split* de aire acondicionados residenciales y comerciales ligeros, según la capacidad de enfriamiento como determinante del uso final.

¹¹ Para calcular los BTU necesarios para enfriar un espacio determinado, se multiplican los metros cuadrados a enfriar por 600 para uso residencial y por 800 para uso comercial. Si bien ésta no es una fórmula científica exacta, sirve como estimación rápida y generalmente utilizada en nuestro país y en diferentes partes del mundo. <https://www.samsung.com/latin/support/home-appliances/how-to-choose-the-capacity-of-my-air-conditioner/>, <https://www.refriplast.com/blog/los-btu-de-los-aire-acondicionados-que-son-y-como-calcularlos/> y <https://certific.es/btu-por-m2.html>. Última visita 13/05/2025.

¹² La conversión efectuada se realizó de acuerdo con los parámetros técnicos publicados en la siguiente página. <https://certific.es/como-pasar-btu-a-frigorias.html>

¹³ <https://www.gminsights.com/es/industry-analysis/air-conditioning-system-market>

Equipos de baja capacidad, aquellos con hasta 12000 BTU, y capacidad media, aquellos que estén por encima de las 12000 BTU hasta las 24.000 BTU.¹⁴

34. Sin perjuicio de lo expuesto, la definición del mercado de producto para los aires acondicionados residenciales y comerciales ligeros puede dejarse abierta, ya que incluso en base a la definición de mercado más restrictiva, la operación propuesta no plantea preocupaciones en el ámbito de la competencia.
35. Respecto del mercado geográfico, la mayoría de los equipos de aire acondicionado que se comercializan en Argentina se fabrican en Tierra del Fuego, específicamente en Río Grande y Ushuaia. Allí, cerca de 20 plantas industriales electrónicas producen el 98% de los aires acondicionados del mercado interno.¹⁵ Este tipo de industria recibe el nombre de industria terminal, en razón de que combina componentes de origen local e importado dentro de sus procesos de ensamble o fabricación.¹⁶ El 2% restante del abastecimiento interno es completado con equipos importados listos para instalar.
36. En consecuencia, esta CNDC analizará el mercado relevante geográfico a nivel nacional, en línea con la jurisprudencia nacional y al no existir elementos en la presente investigación que lleven a esta CNDC a optar por una alternativa distinta.

III.2.1.2. Comercialización minorista de aires acondicionados

37. En Argentina, los aires acondicionados residenciales y comerciales ligeros de capacidad baja y media se comercializan a través de varios canales. Entre ellos están las grandes cadenas de tiendas físicas como Fravega, Garbarino y Musimundo, las plataformas *online* como Mercado Libre y tiendas oficiales de fabricantes, grandes superficies o hipermercados como Carrefour o Coto en sus secciones de electrodomésticos y distribuidores especializados.
38. Por lo tanto, el mercado de comercialización de equipos de aire acondicionado está conformado por una variedad de negocios que llegan a los consumidores finales, estos son, los grandes distribuidores de electrodomésticos y las empresas comercializadoras minoristas competencia de NEWSAN.
39. Por su parte, en lo que al mercado relevante geográfico se refiere, se analizará a nivel nacional, por cuanto las condiciones de competencia son similares en todo el país.

III.2.2. Efecto horizontal de la operación

III.2.2.1. Aires acondicionados

40. La presente operación involucra la licencia temporal de fabricación, distribución y comercialización de equipos de aire acondicionado tipo *split* con potencia de hasta 6 kw de potencia de enfriamiento o de 22.000 BTU, o su equivalente de 5.500 frigorías,

¹⁴ Adicionalmente, la consultora de mercados GMI refiere dos divisiones más, una de alta capacidad para equipos de aire acondicionado de entre 24000 y 60000 BTU, y otro de ultra-alta capacidad, para equipos de más de 60000 BTU.

¹⁵ [Fabricado en Tierra del Fuego: cómo se hacen los equipos de aire acondicionado que se venden en todo el país - Infobae](https://www.infobae.com/inhouse/2023/12/28/fabricado-en-tierra-del-fuego-como-se-hacen-los-equipos-de-aire-acondicionado-que-se-venden-en-todo-el-pais/), <https://www.infobae.com/inhouse/2023/12/28/fabricado-en-tierra-del-fuego-como-se-hacen-los-equipos-de-aire-acondicionado-que-se-venden-en-todo-el-pais/>

¹⁶ [Cómo funciona la industria en Tierra del Fuego: mitos y verdades - Infobae](https://www.infobae.com/inhouse/2021/09/09/como-functiona-la-industria-en-tierra-del-fuego-mitos-y-verdades/), <https://www.infobae.com/inhouse/2021/09/09/como-functiona-la-industria-en-tierra-del-fuego-mitos-y-verdades/>

correspondientes a la categoría de aires acondicionados residenciales y sistemas comerciales ligeros de baja y media capacidad.

41. Como se dijo antes, la producción de aires acondicionados de NEWSAN pertenece a la industria terminal que se encuentra alcanzada por el Régimen de Promoción Industrial de Tierra del Fuego.
42. Este tipo de industrias se caracterizan por realizar procesos productivos en red con integraciones de componentes nacionales e importados en proporciones fijas. De aquí que, las partes al no contar con información certera sobre la participación de mercado en facturación presentan participaciones calculadas sobre la cantidad de equipos de aire acondicionado terminados e importados desde todos los orígenes, lo que incluye aquellas unidades fabricadas en el ámbito de la Zona Aduanera Especial de Tierra del Fuego.

Tabla 3 | Participación de mercado estimada en base a unidades importadas a Argentina (incluye fabricación en Tierra del Fuego) para aires acondicionados *split* residencial y comerciales menores a 12.000 BTU (baja capacidad). Período 2021 – 2023.

Grupo Empresa	2021	2022	2023
NEWSAN	37,0%	34,0%	32,5%
WHL	0,0%	0,0%	2,0%
Part. Conjunta	37,0%	34,0%	34,5%
BGH	29,6%	28,0%	31,1%
RVF	13,1%	17,4%	16,7%
CARRIER	8,8%	12,6%	6,9%
ADS	9,3%	7,1%	10,7%
FRAVEGA	2,0%	0,0%	0,0%
Otros	0,2%	1,0%	0,1%
Total general	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Información obrante en autos en base a www.mrt.com.ar
(Market Research & Technology)

Tabla 4 | Participación de mercado estimada en base a unidades importadas a Argentina (incluye fabricación en Tierra del Fuego) para aires acondicionados *split* residencial y comerciales entre 12.000 BTU y 24.000 BTU (capacidad media). Período 2021 – 2023.

Grupo Empresa	2021	2022	2023
NEWSAN	29,1%	36,1%	31,0%
WHL	0,0%	0,0%	0,1%
Part. Conjunta	29,1%	36,1%	31,1%
BGH	27,4%	25,0%	29,1%
RVF	12,8%	12,9%	13,5%
CARRIER	6,2%	8,1%	6,2%

ADS	7,7%	6,0%	7,8%
SOLNIK	9,3%	7,3%	7,6%
FRAVEGA	5,3%	4,2%	4,6%
Otros	2,2%	0,4%	0,2%
Total general	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Información obrante en autos en base a www.mrt.com.ar.
(Market Research & Technology)

43. Tal como muestran las participaciones de mercado correspondiente a los equipos de aire acondicionado sementados en baja capacidad y mediana capacidad, NEWSAN no tiene poder de mercado ni lo adquirirá como consecuencia de la operación. Sus participaciones son inferiores al 40%, e incluso se observa que han decrecido del 2022 al 2023, en un mercado donde enfrenta otros competidores como BGH que incrementaron sus participaciones en el período mencionado.
44. Del mismo modo, resulta importante destacar que WHL no tuvo una presencia significativa en el mercado argentino durante los años analizados. Incluso, para 2024, la participación de mercado de NEWSAN fue de 33%, mientras que las ventas de WHL representaron menos del 1%.¹⁷
45. En conclusión, esta CNDC considera que el efecto horizontal resultante de la presente operación de concentración económica, en lo atinente a la actividad de fabricación de equipos de aire acondicionados en Argentina, no resulta una amenaza real ni potencial a la competencia en dicho mercado.

III.3. Efecto vertical

III.3.1. Fabricación y comercialización minorista de aires acondicionados

46. De acuerdo con lo visto anteriormente, la relación vertical entre la fabricación y comercialización minorista de equipos de aire acondicionado por parte de NEWSAN se encontraba previamente establecida al interior del grupo comprador. NEWSAN fabrica y comercializa, los equipos de aire acondicionado bajo marcas propias (NOBLEX, ATMA, PHILCO, SANSEI y SLAM) y bajo licencia de terceros (SANYO, JVC, MOTOROLA, LG y SHARP, entre otros). La incorporación de los aires acondicionados WHL a su cartera de productos representa así un fortalecimiento marginal de su oferta *aguas arriba*.
47. Las ventas realizadas a través de la tienda virtual de NEWSAN tienen un impacto limitado en el mercado general de aire acondicionado, representando el 7% en 2023 y el 3% en 2024. En este contexto, el canal digital no constituye un factor determinante para el posicionamiento comercial de la empresa.
48. Del mismo modo, el local comercial de UNICENTER compite con cadenas de tiendas físicas hipermercados y distribuidores especializados ubicados en el territorio nacional.
49. Asimismo, el contrato que NEWSAN firmó con WHL incluye una cláusula de renovación sujeta a un objetivo de venta de 30.000 unidades.

¹⁷ Las partes de la operación informan que las ventas de WHL durante 2024 fueron de 4.111 unidades de aires acondicionados.

50. Por lo tanto, la adquirente carece de los incentivos para restringir verticalmente los mercados involucrados.
51. En consecuencia, esta CNDC considera que la presente operación no resulta preocupante en términos de su impacto sobre la competencia.

III.4. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

52. Esta CNDC también advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en el *Acuerdo de Fabricación y Distribución de Productos AA*.
53. La «Cláusula 2.1 | Objeto», estipulada en el instrumento reseñado en el párrafo anterior, establece que WHIRLPOOL se compromete —por un período de TRES (3) AÑOS (y el plazo de *sell-off*) a partir de la fecha de cierre de la transacción— a otorgarle el derecho a NEWSAN para fabricar, comercializar, vender, promocionar y distribuir equipos de aire acondicionado bajo la marca *WHIRLPOOL* a cualquier cliente y consumidor final en Argentina, comprometiéndose a no ofrecer —ni directa ni indirectamente— estos equipos u otro de similares características o que cumpla función similar, a la cartera de clientes de NEWSAN.
54. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

IV CONCLUSIONES

55. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
56. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica que consiste en la suscripción de un acuerdo mediante el cual WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L. otorga una licencia de su marca a NEWSAN S.A. para que ésta fabrique, distribuya y comercialice equipos de aire acondicionado, que producirá en su planta industrial, utilizando las instrucciones, plantillas, planos, patentes, diseños industriales, moldes y requisitos de empaque provistos o indicados por WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L., en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. a), de la Ley 27.442.
57. Elévese el presente dictamen a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 2006 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.